



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO INADMITE CONTESTACION, NOMBRA CURADOR AD-LITEM

| | | | | | | | |
|-----------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2021 | 00514 | 00 |
| DEMANDANTE | MARÍA RAQUEL ZULUAGA CORREA | | | | | | |
| DEMANDADO | JGEFECTIVOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" y VIVELL S.A.S. | | | | | | |
| TERCERO INTERVINIENTE | MINISTERIO DEL TRABAJO | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Se incorpora al proceso la respuesta a la demanda formulada por la apoderada de la parte demandada VIVELL S.A.S., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, la cual no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; razón por la cual la citada parte pasiva deberá cumplir los siguientes requisitos en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto:

- Aportará poder con presentación personal de la poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

Lo anterior, en consideración a que el mandato aludido en el escrito de contestación de demanda no fue allegado como anexo; razón por la cual no puede verificarse el derecho de postulación de la profesional del derecho que pretende actuar en representación de la sociedad VIVELL S.A.S.

- Deberá expresar de manera individualizada y concreta todos y cada uno de los medios de prueba allegados con el escrito de contestación y visibles de folios 78 a 256 –documentales-; toda vez que en el acápite de "PRUEBAS" sólo se hace referencia a "facturas expedidas por JGEFECTIVOS S.A.S.".

De otro lado, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se incluyó el nombre de la sociedad codemandada emplazada **JGEFECTIVOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, en el Registro Nacional de Emplazados; y que se encuentra vencidos los quince (15) días de la publicación de dicho registro; el Despacho con base en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como curador Ad-Litem de la demandada, **JGEFECTIVOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, al abogado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ PULGARÍN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.611.622 y portador de la T.P. No. 288.813 del C. S. de la J.; quien se localiza en la Carrera 85 B No. 66-35 de la ciudad de Medellín, teléfono (312) 845-21-13, con dirección de buzón electrónico: carlos-andres27@hotmail.com.

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación al referido apoderado por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la sociedad VIVELL S.A.S., para que en el término de cinco (05) días, se sirva subsanar las siguientes falencias, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

a) Aportará poder con presentación personal de la poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

Lo anterior, en consideración a que el mandato aludido en el escrito de contestación de demanda no fue allegado como anexo; razón por la cual no puede verificarse el derecho de postulación de la profesional del derecho que pretende actuar en representación de la sociedad VIVELL S.A.S.

b) Deberá expresar de manera individualizada y concreta todos y cada uno de los medios de prueba allegados con el escrito de contestación y visibles de folios 78 a 256 –documentales-; toda vez que en el acápite de “PRUEBAS” sólo se hace referencia a “facturas expedidas por JGEFECTIVOS S.A.S.”.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Una vez se certifique el derecho de postulación de la abogada Gina Liliana García Buitrago, se resolverá lo relacionado con el reconocimiento de personería jurídica para representar a la parte pasiva.

CUARTO: Designar como curador Ad-Litem de la demandada, **JGEFECTIVOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, al abogado **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ PULGARÍN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.037.611.622 y portador de la T.P. No. 288.813 del C. S. de la J.; quien se localiza en la Carrera 85 B No. 66-35 de la ciudad de Medellín, teléfono (312) 845-21-13, con dirección de buzón electrónico: carlos-andres27@hotmail.com.

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación al referido apoderado por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb8db31ad374362a8e348354cc1d4eed01147af5b40e8d401e50175aeb7584**

Documento generado en 14/09/2022 02:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**